



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el Proyecto de Ley **40195 CD-UCR-FPCS**, presentado por las Diputadas Orciani y Di Stefano , por el cual se dispone que todo comercio que expenda juguetes infantiles en la Provincia de Santa Fe deba tener a la vista cartelera con la siguiente leyenda, "Los juguetes no tienen género"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el señor miembro informante, habiendo realizado modificaciones en el texto, esta comisión aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

"LOS JUGUETES NO TIENEN GÉNERO"

ARTÍCULO 1 - Dispóngase que todo comercio que expenda juguetes infantiles en la Provincia de Santa Fe, deba tener a la vista cartelera con la siguiente leyenda: "Los juguetes no tienen género". Asimismo, deberá evitarse la colocación de cartelera que aluda a sectores diferenciados o separados por razones de género de los juguetes; o que hagan referencia a estereotipos de expresión de género.

ARTÍCULO 2 - Se entenderá como juguete infantil aquel producto diseñado o previsto exclusivamente para ser utilizado con fines de juego o didácticos por niños y niñas menores de 16 años; no se atenderán como juguetes los equipos electrónicos, computadoras personales y consolas de juego, que no estén diseñados y destinados específicamente para niños y niñas.

ARTÍCULO 3 - El objeto de la presente Ley es la promoción de la igualdad de género, con el fin de estimular la reflexión sobre los estereotipos de género que aprehenden los niños y las niñas a través del juego, impidiendo clasificaciones o diferencias y prácticas discursivas que naturalizan la discriminación por razón de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sexo, género, identidad o expresión de género de los niños y niñas.

ARTÍCULO 4 - La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación. La falta de reglamentación no afectará su operatividad en cuanto a los derechos garantizados.

ARTÍCULO 5 - El órgano de control correspondiente será la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom ; 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

JOAQUÍN BLANCO
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

MÓNICA PERALTA
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

JOSÉ GARIBAY
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

GABRIEL CHUMPITAZ
DIPUTADO PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

DÁMARIS PACCHIOTTI
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SILVANA DI STEFANO
DIPUTADA PROVINCIAL
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

OSCAR GABRIEL MATO
SECRETARIO
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO
CÁMARA DE DIPUTADOS